

Expediente: **1981/17**

Carátula: **CREDINEA S.A. C/ MOREIRA RAMON DARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MOREIRA, RAMON DARIO-DEMANDADO*

90000000000 - *INDUSTRIA METALURGICA DE PEDRO S.R.L., -EMPLEADOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20172697322 - *SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1981/17



H106039013988

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

**JUICIO: CREDINEA S.A. c/ MOREIRA RAMON DARIO s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE.
N°1981/17**

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado JOSE SALAS CRESPO en fecha 14/03/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que en esa fecha, el apoderado de la parte actora otorga carta de pago por la deuda reclamada en autos y, por derecho propio, otorga carta de pago por los honorarios ejecutados, como así también por astreintes ejecutadas. En consecuencia, solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia, por la ejecución de sus honorarios y por la ejecución de astreintes.-

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 23/10/2018 se regularon honorarios al letrado **JOSE SALAS CRESPO** por su labor profesional en el presente juicio hasta la

sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo, mas la ejecución de honorarios y de astreintes.-

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos por capital, honorarios y astreintes, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Para el cálculo de la base regulatoria por la ejecución de sentencia, se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE C/10/100 (\$3.813,10.-), a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 23/10/2018 a la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

La regulación de honorarios por la ejecución de honorarios del mencionado abogado también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.-

Para el cálculo de la base regulatoria por la ejecución de honorarios, se toma el capital por honorarios regulados en fecha 23/10/2018 de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha mencionada de regulación de honorarios, hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia y ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excm. Cámara del fuero, Sala I^a, en los autos "*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II^a de la misma Cámara en la causa "*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*".-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios a cada una de las regulaciones.-

Ahora bien, respecto al pedido de regulación de honorarios por la ejecución de astreintes, no corresponde hacer lugar a lo peticionado, toda vez que dichas sanciones conminatorias son parte integrante del trámite de ejecución de sentencia, al igual que la ejecución de honorarios, constituyendo incidencias accesorias y no procesos autónomos susceptibles de generar una nueva regulación independiente. Admitir lo contrario implicaría una indebida fragmentación del proceso y una duplicación de emolumentos carente de sustento normativo, por lo que la labor profesional invocada debe considerarse comprendida en las regulaciones correspondientes a la ejecución principal (en el caso, segunda etapa del art. 44 de la Ley Arancelaria e incidente de ejecución de

honorarios).-

Por ello,

RESUELVO:

1) **REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas en la **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** al letrado **JOSE SALAS CRESPO** en carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$192.200.-)**, a la que se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas por la **EJECUCIÓN DE HONORARIOS** al letrado **JOSE SALAS CRESPO** por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$192.200.-)**, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) **NO REGULAR HONORARIOS** por la ejecución de astreintes, conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

RECR

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ea320480-2218-11f1-93b8-f99dfee2e624>